

AÑO: 2011

EXPEDIENTE: 7069/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: CC. LIC. SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, LIC. GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES, COMISIONADO VOCAL, LIC. RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA, COMISIONADO VOCAL, LIC. MARÍA EUGENIA PÉREZ EIMBCKE, COMISIONADA SUPERNUMERARIA, TODOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DR. EDUARDO ROCHA NÚÑEZ, MIEMBRO DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY Y DORA MARÍA NARVÁEZ TIJERINA, MIEMBRO DE LA UNIVERSIDAD REGIOMONTANA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL SOMETEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 18 DE LA LEY DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR, AMBAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN , EN RELACIÓN A LOS DATOS PERSONALES.

INICIADO EN SESIÓN: 18 de Octubre del 2011

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

**Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González**

**AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
LXXII LEGISLATURA,**

Presente.-

SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ, GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES, RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA, MARÍA EUGENIA PÉREZ EIMBCKE, EDUARDO ROCHA NÚÑEZ, MARÍA NARVÁEZ TIJERINA, RAYMUNDO MORALES HERNÁNDEZ, PABLO RIVERA CARRILLO, JOSÉ GERARDO GARCÍA Y RICARDO CANTÚ AGUILLEN, participantes en la Mesa de Trabajo "*Protección de Datos Personales en las Licencias de Conducir*", nos permitimos someter a su consideración la presente iniciativa de reforma a los artículos 18 de la Ley de Expedición de Licencias de Conducir y al artículo 28 de la ley que crea el Instituto de Control Vehicular, ambas del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos y resolver sobre los procedimientos de revisión en materia de acceso a la información pública y de datos personales.

Siendo parte medular de la esencia de la Comisión de Transparencia, la protección de los datos personales y habiéndose reformado recientemente los artículos 6º y 16 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos –elevándose a rango constitucional este derecho– por lo que debemos reconocer la trascendencia e importancia actual que tiene el derecho a la protección de datos, el cual reconoce la facultad que cada persona debe tener de poder controlar la información que, sobre sí mismo, un tercero ajeno puede obtener, usar, almacenar, difundir o transmitir.

Lo anterior refuerza el derecho de auto-determinar la información sobre uno mismo, que se emite, recopila y difunde.

En este sentido, en las normas específicas existentes que regulan la protección de datos personales, nos encontramos con una nueva “*construcción esencial de la persona*”, en donde el derecho de acceso a nuestros datos personales, se entiende como un poder incondicional de cada individuo de conocer quién y cómo posee los datos que nos afectan, reconstruyendo la identidad y cancelando los datos falsos o ilegítimamente recogidos o conservados más allá de los límites establecidos.¹

Por lo cual el mencionado derecho tiene por objeto garantizar que el individuo tenga la capacidad de ejercer un verdadero control sobre su información.

Estimamos que debe hacerse referencia al proceso de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos llevado a cabo por el Constituyente Permanente de forma reciente, mediante el cual se reformaron los artículos 16 y 73, fracción XXIX-0; siendo publicadas dichas reformas en el Diario Oficial de la Federación los días 1 de Junio del 2009 y 30 de abril del mismo año, respectivamente.

¹ Rodotà, Stefano. *La vida y las reglas, entre el derecho y el no derecho*, Trotta, Madrid, 2010, p. 86.

Con la reforma al artículo 16 de la Constitución Federal, se reconoce en nuestra Carta Magna, el derecho a la protección de datos personales. En concordancia con lo anterior, y para dar contenido al derecho antes referido se plasmaron los derechos con los que cuentan los titulares de los datos personales, a saber, acceso, rectificación, cancelación y oposición (denominados derechos ARCO), el cual a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la Ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

En nuestra actual Ley de Transparencia estatal, se prevén dichos derechos, aún y cuando en la Constitución Política del Estado de Nuevo León, no se haya realizado aún, la reforma respectiva, para lograr su homologación respecto a la Constitución Federal.

Es importante mencionar que en el artículo 6º de la Constitución Política del Estado, se estatuye lo siguiente:

"...III.- La información relativa a la vida privada y datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que determine la Ley;

IV.- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, en los términos que determine la legislación aplicable;..."

En la doctrina contemporánea, se ha establecido que en el derecho a la protección de datos personales, el *principio del consentimiento* viene a ser la columna vertebral para el tratamiento de los datos, definiéndose este nuevo derecho por el Tribunal Constitucional

español, como un derecho fundamental con entidad propia y con marcados contornos y contenidos, en el cual el ciudadano se convierte en un auténtico amo y señor de su información –sujeto decisorio de su comunicación– es decir, decide a quién y con qué fines desea dar a conocer sus datos personales.²

En virtud de lo antes expuesto, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, velando por los principios y los derechos de la protección del dato personal convocó a una *mesa de trabajo* en la cual el enfoque principal versa sobre los datos personales contenidos en las licencias de conducir.

Haremos alusión a los Principios de Protección de Datos Personales, los cuales son los siguientes:

- a) Consentimiento;
- b) Información Previa;
- c) *Finalidad*;
- d) Licitud;
- e) Calidad de la Información;
- f) *Principio de Proporcionalidad*;
- g) Confidencialidad; y
- h) Seguridad.

El tratamiento de los datos de carácter personal, requiere la adopción de una serie de garantías y el respeto de los principios

² Comentario de Juan Manuel Fernández López, al artículo 6º de la LOPD española (principio de consentimiento). Véase en Troncoso Reigada, Antonio (Director). *Comentario a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal*, Civitas-Thomson Reuters, Editorial Aranzadi, SA, Navarra España, 2010, p. 454. Al efecto, véase la resolución del Tribunal Constitucional STC 292/2000. También puede verse la cita (1) en donde en forma simultánea de dicha resolución STC 292/2000, se menciona la proclamación de la *Carta Europea de Derechos Fundamentales* (Cumbre de Niza, 07-12-2000), en cuyo artículo 8 se establece el derecho a la protección de los datos de carácter personal como un derecho fundamental individualizado.

que configuran el derecho a la protección de datos de carácter personal.

Estos principios generales definen las pautas a las que debe atenerse la recolección, tratamiento, uso y difusión de los datos de carácter personal, pautas encaminadas a garantizar tanto la veracidad de la información registrada como la congruencia y racionalidad de la utilización del dato personal.

Nos avocaremos al principio de finalidad y el de proporcionalidad, que son aquellos que aplican para la presente iniciativa de reforma a los artículos 18 de la ley de expedición de licencias y al artículo 28 de la ley que crea el Instituto de Control Vehicular ambos del Estado de Nuevo León, de acuerdo a lo que expondremos a continuación:

1. Finalidad, es aquel que implica que los datos personales, solo sean utilizados para lo cual fueron recabados.
2. Proporcionalidad, es aquel que implica que sólo podrán recabarse aquellos datos que sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con la finalidad para la que se hayan obtenido.

Los datos de carácter personal se encuentran vinculados a la finalidad, ya que de este modo sólo podrán recabarse aquellos datos que sean necesarios para conseguir los fines que motivan su recogida.

Lo anterior se podrá aplicar en la presente iniciativa, en relación a que los datos personales que se requieran para que se cumpla con la finalidad de la licencia de conducir, sería la identificación del titular del documento, por lo cual consideramos que deberán ser los datos mínimos indispensables para que pueda cumplir con su

función de identificar al titular de la licencia para la aplicación de alguna multa, estando en el entendido que cada licencia cuenta con un chip en el cual se contiene toda la información.

- Lo anterior significa que los datos sólo podrán utilizarse para la finalidad o finalidades para las que hayan sido recabados.
- P. ej.: en este caso la finalidad del documento de la licencia de conducir es la identificación del titular.

En tal virtud, debemos dejar asentado que la protección se refiere al titular del dato, ya que no se protege al dato en sí mismo, lo que se protege es la vinculación que hay del dato con la persona misma, dando como resultado lo que es un dato personal.

Por lo anterior, y para poder adentrarnos en el estudio de la propuesta presentada, debemos especificar que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, se define como dato personal:

"Toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa al origen étnico o racial, las características físicas, morales o emocionales, a la vida afectiva y familiar, domicilio particular, número telefónico particular, cuenta personal de correo electrónico, patrimonio personal y familiar, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, estados de salud físico o mental, las preferencias sexuales, la huella digital, ácido desoxirribonucleico (ADN), fotografía, número de seguridad social, y toda aquélla que permita la identificación de la misma."

Reflexionamos que en la sociedad actual la información y el conocimiento cobran cada día mayor importancia y emergen como un valor estratégico en todos los órdenes, económico, social o político, tanto del sector público como del privado, y a nivel profesional o particular.

Como consecuencia de esta situación, los datos de carácter personal se han constituido como un activo de un alto valor para las instituciones y organizaciones de toda índole, ya sean públicas o privadas, dado que la seguridad es un elemento esencial para garantizar la tranquilidad del titular del dato, para que esto conlleve mayor confianza y certidumbre en el tratamiento de los mismos.

Aunado a lo anterior, el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal reconoce al titular de este derecho la facultad de controlar sus datos, a disponer y decidir sobre ellos, por lo cual esta iniciativa de reforma responde a la necesidad de darles mayor certidumbre y garantías a los titulares de los datos.

Así mismo, en las últimas décadas se ha producido un intenso desarrollo de las tecnologías de la información, tanto en la sociedad como en la propia administración pública. Los modernos sistemas de información y comunicación han permitido mejorar el funcionamiento de los mercados, al mismo tiempo que su utilización por parte de los poderes públicos ha mejorado la actividad administrativa, incrementando la satisfacción de los ciudadanos por los servicios públicos que reciben y materializando de esta forma la eficacia administrativa.

No obstante, esta misma información del titular presenta también algunos aspectos de incertidumbre y riesgo, dado que son distintos los principios fundamentales que pueden verse amenazados o vulnerados por un uso indebido de los mismos.

Es ampliamente conocido, que el uso de la informática facilita ilimitadas posibilidades de recoger datos personales, pero esa misma tecnología se puede aprovechar para el resguardo de cierta información que no se desea que se encuentre a la vista de todos.

Como por ejemplo: la información que conste mediante un chip electrónico, ya que la información solo podrá ser vista por quién tenga autorización, mediante la utilización de los avances de la tecnología adecuada.

En referencia a lo anterior, se considera que para cumplir con la finalidad del documento –a que hace alusión nuestra normativa– no se requieren de la totalidad de los datos personales que aparecen actualmente en la licencia de conducir, dado que su disminución tendrá el propósito de darle mayor certeza y seguridad a la protección de los datos impresos del titular de la licencia de conducir.

Aquí pues, podemos recordar la expresión que emitiera el autor Stefano Rodotà –anterior Presidente de la Autoridad Italiana de Protección de Datos– respecto de aquél “*hombre de cristal*”, referido al buen ciudadano, que no tiene nada que esconder y por lo tanto, se muestra totalmente transparente, en el cual toda pretensión de intimidad o secreto, era etiquetada como del bando de los “malos” ciudadanos... la cual hoy en día, no tiene cabida en nuestra violenta sociedad mexicana, en donde una gran mayoría preferimos por “seguridad”, mantenernos en la intimidad o anonimato ciudadano, no mostrando nuestros datos personales tan fácilmente.³

En este sentido, debemos precisar que los datos personales que se encuentran actualmente impresos en las licencias de conducir son los siguientes: el domicilio, el tipo sanguíneo, alergias, si se es donador de órganos o tejidos; siendo el de mayor trascendencia el primero de ellos, es decir, el domicilio particular del titular de la licencia de conducir, sin restarle importancia a los demás datos personales antes mencionados.

³ Rodotà, Stefano. *La vida y las reglas, entre el derecho y el no derecho*, Trotta, Madrid, 2010, p. 125.

En este mismo orden de ideas, se pretende evitar un mayor riesgo de incertidumbre para su titular, primordialmente en caso de robo o extravío del citado documento o licencia de conducir.

Estamos en el entendido que el derecho a la protección de los datos personales es un derecho también frente al Estado y frente a los poderes públicos, a los que se exige un respeto a una esfera personal- a los datos personales- que obliga a cumplir principios y a respetar los derechos en el tratamiento de los datos personales.

Dado lo antes expuesto, se entiende el por qué se tiene y se necesita la información personal en las licencias de conducir, pero a la vez, estamos conscientes de la posibilidad de una mala e intencionada utilización de la información personal de los ciudadanos, nos trae a colisión la inseguridad en la que vivimos día a día. Lo anterior, lo podemos exemplificar con diversas estadísticas que se presentan a continuación.

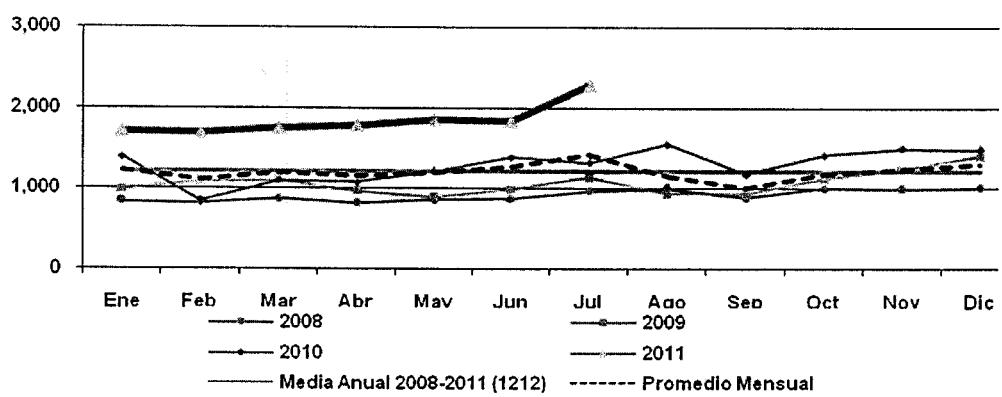
Robo Simple

Años	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
2008	1,112	1,087	1,076	1,055	977	883	1,041	980	1,166	1,230	1,001	817	12,425
2009	487	432	526	459	480	336	408	303	344	313	347	242	4,677
2010	250	325	471	392	469	518	318	399	400	324	274	233	4,373
2011 (Con Violencia)	30	36	58	55	56	61	64	66					426
2011 (Sin Violencia)	228	267	284	247	226	283	280	222					2,037
2011	258	303	342	302	282	344	344	288					2,463
Promedio Mensual	527	537	604	552	552	520	528	493	637	622	541	431	

Nota: Llama la atención que hay menos robos simples en el 2011 que en los meses del 2009 y 2010, sin embargo los robos de vehículos ha ido a la alza.

Robo de Vehículo (Vehículos)

Años	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
2008	832	818	871	820	854	873	969	994	889	1,001	1,000	1,015	10,936
2009	989	1,083	1,099	964	896	993	1,138	934	933	1,121	1,241	1,406	12,797
2010	1,388	851	1,103	1,080	1,219	1,393	1,321	1,552	1,181	1,419	1,502	1,484	15,493
2011 (Con Violencia)	859	848	954	1,054	1,113	1,114	1,364						7,306
2011 (Sin Violencia)	836	795	747	710	735	722	915						5,460
Sub Total 2011	11,695	11,643	11,701	11,764	11,848	11,836	2,279						12,766
Relacionados con Bloqueos	14	44	42	21	3	0	0						124
2011	11,709	11,687	11,743	11,785	11,851	11,836	2,279						12,890
Promedio Mensual	1,230	1,110	1,204	1,162	1,205	1,274	1,427	1,160	1,001	1,180	1,248	1,302	



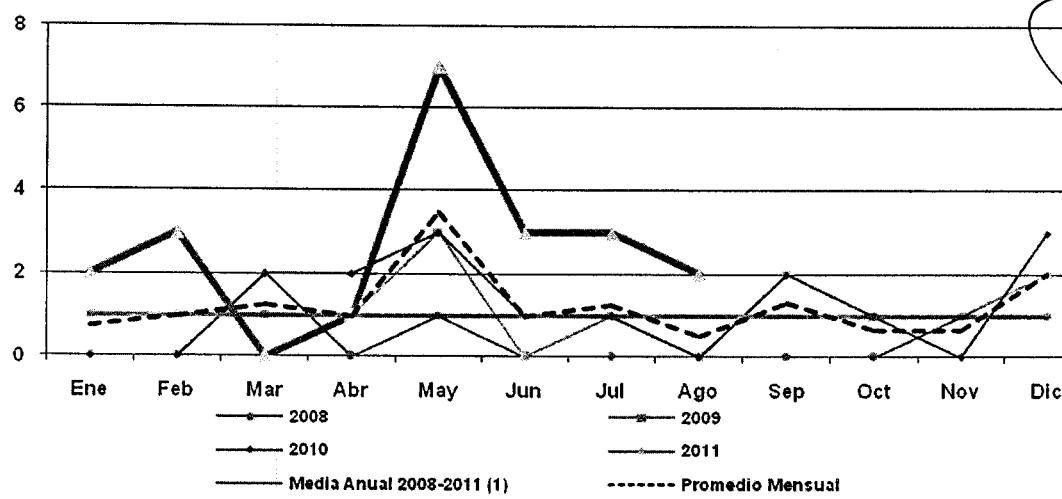
Fuente: Dirección General de Averiguaciones Previas y Agencia Estatal de Investigación, Procuraduría General de Justicia.

Nota: El promedio anual es por los meses transcurridos.

Robo a Persona													
Años	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
2008	157	145	134	145	233	282	279	303	310	349	305	395	3,037
2009	374	441	425	371	306	274	306	199	215	210	253	315	3,689
2010	305	387	521	408	480	496	422	420	385	361	406	423	5,014
2011 (Con Violencia)	212	281	319	307	304	260	319	318					2,320
2011 (Sin Violencia)	128	149	190	201	222	191	175	199					1,455
2011	340	430	509	508	526	451	494	517					3,775
Promedio Mensual	294	351	397	358	386	376	375	360	303	307	321	378	

Fuente: Dirección General de Averiguaciones Previas, Procuraduría General de Justicia.
Nota: El Promedio Anual es por los meses transcurridos.

Años	Robo en Carretera												Total
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
2008	0	0	2	0	1	0	0	0	0	0	1	1	5
2009	1	1	1	1	3	0	1	0	2	1	1	2	14
2010	0	0	2	2	3	1	1	0	2	1	0	3	15
2011 (Con Violencia)	1	0	0	1	6	0	0	0					8
2011 (Sin Violencia)	1	3	0	0	1	3	3	2					13
2011	2	3	10	11	7	3	3	2					21
Promedio Mensual	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	2	



Fuente: Dirección General de Averiguaciones Previas, Procuraduría General de Justicia.
Nota: El Promedio Anual es por los meses transcurridos.

De las estadísticas anteriores, nos podemos percatar que el índice de robos a vehículos va en aumento –a la alza– y nuestro deber es proteger al ciudadano, por lo cual nos encontramos ante la necesidad imperante de proteger los datos personales que se encuentran en la licencia de conducir, tales como:

- a) Nombre completo;
- b) Fotografía;
- c) Fecha de nacimiento;
- d) Domicilio;
- e) Tipo Sanguíneo y, en su caso, alergias y si el titular de la

- licencia es donador de órganos o tejidos.
- f) Clave Única de Registro de Población;
 - g) Huella Digital; y
 - h) Firma.

Lógicamente, estos tratamientos de datos personales en el desarrollo de funciones públicas de soberanía, se producen aun en contra de la voluntad de los titulares de los datos, pero por exigencias sociales y con el consentimiento de la mayoría de esa sociedad, se materializan en las leyes respectivas.

Es de entenderse que el tratamiento de datos personales en las actividades públicas de soberanía, tiene que someterse a mayores cautelas que el realizado para prestar los servicios dimanantes del Estado.

El derecho en general, y más aún, tratándose del derecho de la protección de datos, debe estar acorde con la realidad social, para poder cumplir con su cometido de lograr la seguridad del tratamiento de los datos personales.

En tales consideraciones, pasaremos a exponer las reformas que se plantean. En primer lugar, se analiza la reforma del artículo 18 de la Ley que regula la expedición de Licencias para Conducir del estado de Nuevo León, que a la letra dice...

"Artículo 18. La licencia debe contener, al menos, los datos siguientes:

- I. Del Conductor:
 - a) Nombre completo;
 - b) Fotografía;
 - c) Fecha de nacimiento;
 - d) Domicilio;
 - e) Tipo sanguíneo y, en su caso, alergias y si el titular de la licencia es donador de órganos o tejidos;

- f) Clave Única de Registro de Población;
 - g) Huella digital; y
 - h) Firma.
- II. Institucionales:
- a) Fechas de expedición y de vigencia;
 - b) Número de licencia; y
 - c) Tipo de licencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de la presente Ley.

En el caso de las licencias especiales, se deberá incluir el tipo de vehículo y la modalidad de servicio que se autoriza a prestar, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transporte para el Estado de Nuevo León.

La calidad de donador de órganos o tejidos se registrará en la licencia siempre y cuando el titular de la misma así lo autorice voluntaria y expresamente, mediante un formulario que le proporcionará la autoridad estatal competente en materia de expedición de licencias.”

En segundo término, trataremos lo conducente al artículo 28 de la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, que a la letra dice:

“Artículo 28.- Los datos que deberá contener el registro respecto de los conductores y sus licencias serán al menos los siguientes:

- I. Nombre;
- II. Clave Única de Registro de Población tratándose de mexicanos o documento que acredite la estancia legal en el país, tratándose de extranjeros;
- III. Fotografía del rostro;
- IV. Firma;
- V. Huella digital;
- VI. Domicilio;
- VII. Tipo sanguíneo;
- VIII. Alergias;
- IX. Declaración de donador de órganos y/o tejidos;
- X. Folio único y características de la licencia;
- XI. Historial de infracciones y sanciones; y
- XII. Impedimentos y condicionamientos para conducir.

La información que refieren las fracciones III, IV, V, VI VII y VIII contenida en el registro podrá ser reservada a petición del interesado. La que refieren las primeras diez fracciones deberá aparecer impresa en la licencia que se expida.”

De la lectura del artículo anterior, podemos visualizar los datos personales que contiene el documento en cuestión.

En las reuniones de la mesa de trabajo, se expusieron los argumentos, consideraciones y opiniones de los participantes que se considera importante mencionar, en relación con la supresión de los citados datos personales.

Así pues, se pretende suprimir algunos datos personales del titular en la licencia de conducir, por las siguientes razones:

1. La supresión de datos personales como el domicilio de la licencia, no afecta al Instituto de Control Vehicular para que pueda cumplir con sus atribuciones y tampoco se ven afectados los derechos a terceros, debido a que el registro que lleva el Instituto lo contiene; así también, en cada licencia de conducir se cuenta con un chip en el cual se almacenan los datos personales de su titular, los cuales no pueden ser vistos por personas ajenas, dado que solamente el Instituto de Control Vehicular cuenta con el aparato o dispositivo de lectura, y solo las personas debidamente autorizadas seguirían teniendo la accesibilidad a la misma.
2. La licencia de conducir, no constituye necesariamente un comprobante de domicilio –ni de otros datos personales– por lo que no afecta el suprimirlos físicamente de la licencia, los cuales se seguirían contenido en el mencionado chip.
3. Uno de los argumentos e inquietudes más importantes, es evitar algún tipo de extorsión o inseguridad en caso de que sea extraviada o robada la licencia de conducir.

Por lo anterior, la presente reforma que se propone a la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular (artículo 28) y a la ley que regula la Expedición de Licencias para Conducir (artículo 18), ambas del Estado de Nuevo León, puede establecerse en lo que se ha denominado en Europa, como estrategias del futuro: "*Selective to be efective*". Esta estrategia europea, establece que entre las distintas funciones asignadas a las Autoridades de Protección de

Datos, debemos establecer cuál de ellas debe prevalecer teniendo en cuenta que el fin primordial es alcanzar el nivel máximo de cumplimiento de la legislación de protección de datos personales, tomando en consideración que por regla general cualquier autoridad u órgano garante, será pequeña en relación con la función de velar por el cumplimiento del derecho a la protección de datos personales en las sociedades modernas.

De tal forma –nos menciona Antonio Troncoso– debemos plantearnos la necesidad de que las Agencias de Protección de Datos sean selectivas –*Selective to be effective*– lo que les permitirá la decisión de establecer su propia agenda, a fin de que su actividad sea mucho más efectiva e influyente en la vida real de los ciudadanos, acorde con la tendencia europea del *London Initiative Workshop*, grupo de trabajo del que forma parte distintas Agencias de Protección de Datos, cuya finalidad estriba en definir una estrategia que mejore la efectividad del trabajo de las Autoridades en la materia.⁴

Estamos conscientes que la licencia de conducir, tal como se encuentra actualmente, tiene una validez internacional de acuerdo a los convenios de Viena de 1968 en referencia en su artículo 2 (anexo 7) y la Convención de Ginebra de 1949 en sus anexos 9 y 10.⁵

En este mismo tenor, es preciso mencionar que en España en el Reglamento General de Conductores, en su capítulo III hace referencia a la licencia de conducción, en el cual en su artículo 10 a la letra dice:

⁴ Troncoso Reigada, Antonio. *La protección de datos personales. En busca del equilibrio*. Tirant lo Blanch tratados, Valencia, 2010, pp. 1822-1826. "Forman parte de este grupo las autoridades de protección de datos de España, Canadá y Saskatchewan, República Checa, Alemania, Supervisor Europeo, Rumanía, Reino Unido, Francia, Suecia, Irlanda, Italia y la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid. Este Grupo también ha abordado otras cuestiones internas de la gestión de las Agencias de Protección de Datos como la formación y profesionalización del personal y la medida y evaluación del desempeño." Ver nota 270.

⁵ Los cuales se anexan a la presente iniciativa.

"...Datos que han de constar en la licencia de conducción.

Los datos que han de constar en la licencia de conducción son los que se indican en el anexo II de este Reglamento.

Anexo II

Modelo de licencia de conducción.

1. La licencia será de color blanco con trama verde, tendrá unas dimensiones de 102 milímetros de ancho por 148 de largo y estará compuesta de cuatro páginas.

2. En la licencia constarán los siguientes datos:

a. En la página 1:

1. El Escudo de España.
2. La mención LICENCIA DE CONDUCCIÓN, escrita en letras mayúsculas.

b. En la página 2:

1. Los vehículos a cuya conducción autoriza.
2. El sello de la Jefatura de Tráfico.
3. El número de la licencia.
4. El nombre y apellidos del titular a favor del que se otorga la licencia.
5. La fecha y lugar de nacimiento.

c. En la página 3:

1. Las fechas de expedición y validez de la licencia.
2. La autoridad que expide la licencia, el lugar y la fecha de expedición y la firma y el sello de la autoridad.
3. La firma del titular y su fotografía.

En el Estado de México, se hizo una adecuación reciente a sus licencias de conducir, en las cuales se cuenta solo con los datos que aparecen impresos en dicho documento, los cuales a continuación:

- Nombre;
- RFC;
- Nacionalidad;

- Fecha de expedición;
- Fecha de vencimiento;
- Periodo de vigencia; y
- Fotografía.

En el citado Estado de México, lo que se realizó para llevar a cabo esta reforma, fue un convenio con la Secretaría de Transporte, celebrado con Automóvil Club de México, A.C.(ACM), la "ACM" es miembro activo de la Federación Internacional del Automóvil "FIA" y reconocida como representante oficial del Capítulo México, en cumplimiento de los Estatutos Internacionales de "FIA" y de las diversas Convenciones Internacionales de las que México es parte, como se mencionó en líneas anteriores, la Convención sobre la circulación vial –celebrada en Viena el 8 de Noviembre de 1968 (en especial los anexos 6 y 7), bajo los auspicios y en el marco de la Organización de las Naciones Unidas–, han venido otorgando las denominadas "Licencias Internacionales de Conducir" o "Permisos Internacionales de Conducir".

Lo anterior, en aplicación de aquellas personas que requieren viajar, siendo necesario seguir conservando la validez internacional de las licencias de conducir.

En el mismo orden de ideas, esto se analizó para facilitar la tramitación y obtener el permiso internacional para conducir, ya que al momento de que se hagan las modificaciones a la licencia, esta perderá su validez internacional, por lo cual, se analiza la mejor opción para el ciudadano protegiendo sus datos personales, así como su integridad en caso de robo o extravío de la licencia.

Llegamos a la conclusión después de analizar y tomar en cuenta la opinión de los integrantes de la mesa de trabajo, que la elaboración de **dos versiones** de la licencia de conducir, sería la mejor opción, dejando al libre albedrio de los titulares, que es lo que requieren, de acuerdo a sus necesidades.

Se llegó a la decisión de optar por esta opción, ya que con ella respetamos los derechos del titular del dato, así como tomando en cuenta que si se fuera a realizar por medio de un permiso internacional, dicho documento actualmente tiene un valor de dos mil pesos mexicanos y una vigencia de un año; mientras que la iniciativa de reforma que se está presentando, tendría el costo normal de una licencia de conducir, equivalente a 5 -cinco cuotas, pero con una vigencia de tres años.

Como propuesta de iniciativa de reforma, se propone que los artículos 28 de la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular, y 18 de la Ley que regula la Expedición de Licencias para Conducir ambas del Estado de Nuevo León, establezcan en dichos artículos de la normativa, la posibilidad de expedir **dos versiones** de la licencia en cuestión.

En este sentido, establecemos que respecto al artículo 28 de la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular en referencia a los datos que se establecen en las fracciones VI, VII, VIII y IX a petición del titular de la licencia se podrá expedir la licencia para conducir conteniéndolos impresos total o parcialmente o que careciendo de ellos; de igual forma, a costa del interesado, éste podrá optar por solicitar se le expidan versiones de licencia con o sin los referidos datos.

En cualquier caso, los datos que refieren las fracciones I, II, III, IV, V y X, deberán aparecer impresos en toda licencia que se expida. Y en relación al artículo 18 de la Ley que regula la expedición de licencias de conducir del Estado de Nuevo León y haciendo referencia a las fracciones que refieren los incisos d) y e) de la fracción I, a petición expresa del interesado se podrá expedir la licencia para conducir conteniéndolos impresos total o parcialmente o que careciendo de ellos; de igual forma, a costa del interesado este podrá optar por solicitar se le expidan versiones de la licencia con y sin los referidos datos.

En cualquier caso, el resto de los datos que refiere la fracción I deberán aparecer impresos en toda licencia que se expida.

Así mismo es importante hacer la anotación que en el inciso g) referente a la huella digital, se reforma y se elimina la letra y, para que quede solo punto y coma. Por lo anterior en la fracción h) relacionada con la firma se agrega la letra e y la coma, para hacer la reforma de adición a la fracción i) referente al impedimento y condicionamientos para conducir, esto con la finalidad de homologar los requisitos que se establecen también en el artículo 28 de la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular.

En atención a lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esa Soberanía Popular el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma por modificación de los incisos g) y h) de la fracción I y el último párrafo del artículo 18, y se adiciona un inciso i) a la fracción I, del artículo 18, de la Ley que regula la expedición de licencias para conducir del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 18...

I....

a) a f).-...

g) huella digital;

h) firma, e

i) Impedimentos y condicionamientos para conducir.

II....

a) a c).-...

Respecto de los datos personales que refieren los incisos d) y e) de la fracción I, a petición expresa del interesado se podrá expedir la licencia para conducir conteniéndolos impresos total o parcialmente o careciendo de ellos; de igual forma, a costa del interesado, este podrá optar por solicitar se le expidan versiones de la licencia con y sin los referidos datos. En cualquier caso, el resto de los datos que refiere la fracción I deberán aparecer impresos en toda licencia que se expida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma por modificación del último párrafo del artículo 28, así como por adición de un penúltimo párrafo del artículo 28, de la Ley que crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art 28...

I a XII.-...

Respecto de los datos que refieren las fracciones VI, VII, VIII y IX, a petición del interesado se podrá expedir la licencia para conducir conteniéndolos impresos total, parcialmente o careciendo de ellos; de igual forma, a costa del interesado, éste podrá optar por solicitar se le expidan versiones de la licencia con y sin los referidos datos.

Los datos que refieren las fracciones I, II, III, IV, V, X y XII deberán aparecer impresos en toda licencia que se expida.

Transitorio

Único. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E,
Monterrey, Nuevo León, a Octubre del 2011

Lic. Sergio Antonio Moncayo González

Comisionado Presidente

Lic. Guillermo Carlos Mijares Torres

Comisionado Vocal

Lic. Rodrigo Plancarte de la Garza

Comisionado Vocal

Lic. María Eugenia Pérez Eimbcke

Comisionada Supernumeraria



Dr. Eduardo Rocha Núñez

Universidad de Monterrey, Departamento de Derecho

Dra. María Narváez Tijerina

Universidad Regiomontana

Lic. Raymundo Morales Hernández

Presidente de la Asociación de Egresados de la Facultad de
Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León
"Don José Alejandro de Treviño y Gutiérrez" A.C.

Ing. Pablo Rivera Carrillo

Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la
Información - UANL

Lic. José Gerardo García Ibarra
Universidad Autónoma de Nuevo León

Lic. Ricardo Cantú Aguillén
Secretario Técnico – CTAINL



LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DE LA INICIATIVA DE LEY
ELABORADA POR LA MESA DE TRABAJO "PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA
LICENCIA DE CONDUCIR" –CONSTITUIDA EN LAS INSTALACIONES DE LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN–
PRESENTADA ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA REFORMAR
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y DE LA
LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHÍCULAR, AMBAS DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN. –VA EN 22-VEINTIDOS HOJAS ÚTILES–. CONSTE.-